



RESOLUCIÓN N° 0532-2024-ANA-TNRCH

Lima, 12 de junio de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 671-2023
CUT : 143234-2020
SOLICITANTE : Junta de Usuarios del Sector
Hidráulico Huaura
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Formalización de uso de agua
ÓRGANO : AAA Cañete - Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Huacho
POLÍTICA : Provincia : Huaura
Departamento : Lima

Sumilla: Es procedente la formalización del uso de agua cuando el predio se encuentra dentro de un bloque de riego que cuenta con asignación de agua.

Marco Normativo: Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTOS CUESTIONADOS

La solicitud de nulidad presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, respecto de las Resoluciones Directorales N° 0998-2022-ANA-AAA.CF y N° 0999-2022-ANA-AAA.CF, ambas de fecha 20.09.2022, mediante las cuales la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza resolvió lo siguiente:

➤ **Resolución Directoral N° 0998-2022-ANA-AAA.CF**

“Artículo 1°

Otorgar licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 19629.00 m³/año para uso agrario a favor de LUIS ALBERTO PUNTILLO TAPIA (...).

(...)”.

➤ **Resolución Directoral N° 0999-2022-ANA-AAA.CF**

“Artículo 1°

Otorgar licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 4924.00 m³/año para uso agrario a favor de JAIME OSCAR CHACON SÁNCHEZ (...).

(...)”.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura solicita que se declare la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 0998-2022-ANA-AAA.CF y N° 0999-2022-ANA-AAA.CF.

3. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura sustenta su solicitud de nulidad manifestando que el trámite de formalización no se ha llevado a cabo de "manera correcta", por lo que, considera que se ha trasgredido lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por no haberse considerado lo señalado en los Informes Técnicos N° 0370-2023-JUSHH/O&M-AELF respecto a que los predios materia de formalización no se encuentran en el Bloque de Riego Quipico y que no vienen utilizando el recurso hídrico por más de 4 años, además de que los administrados formalizados acreditaron la titularidad del predio mediante constataciones emitidas por el juez de paz de la zona y no por una autoridad competente, y que la autoridad no ha realizado la verificación técnica de campo ni la publicación del informe preliminar.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En fecha 03.11.2020, la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Huaura mediante el Oficio N° 335/2020-JUSHH-P, solicitó a la Administración Local de Agua Huaura la formalización de derechos de uso de agua, entre otros, de los señores Luis Alberto Puntillo Tapia y Jaime Oscar Chacón Sánchez, al amparo de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Solicitud de formalización de uso de agua presentada por el señor Luis Alberto Puntillo Tapia en fecha 12.06.2019.
- b) Constancia de Posesión emitida el 26.11.2018 por el Juez de Paz de Chambara respecto del predio San Carlos de 2.951 ha ubicado en el sector Chambara Alto del distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- c) Memoria Descriptiva del predio de 2.951 ha ubicado en el sector Chambara Alto del distrito de Sayán.
- d) Estado de cuentas por pagar expedido por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Huaura respecto del usuario Luis Alberto Puntillo Tapia.
- e) Constancia emitida el 18.07.2018 por la Comisión de Usuarios de Agua Quipico, en la que indica que el señor Jaime Oscar Chacón Sánchez viene haciendo uso del recurso hídrico proveniente del canal Quipico hace varios años atrás (1992), sin estar inscrito en el padrón para irrigar el predio ubicado en el sector San Juan 04 - Loreto.
- f) Acta de Diligencia de Constatación de Posesión expedida el 05.12.2016 por el Juez de Paz de Humaya respecto del predio rústico de 2690.91 m² ubicado en el sector Los Álamos, centro poblado Loreto - Humaya, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.
- g) Memoria Descriptiva del predio de 2690.91 m² ubicado en el centro poblado Loreto - Humaya.
- h) Estado de cuentas por pagar expedido por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Huaura respecto del usuario Jaime Oscar Chacón Sánchez.

4.2. En el Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/GAAE de fecha 14.03.2022, la Administración Local de Agua Huaura, recomendó la formalización de los derechos de uso de agua de los señores Luis Alberto Puntillo Tapia y Jaime Oscar Chacón Sánchez, en atención a que los predios de 2.95 ha y 0.26 ha bajo riego se

encuentran dentro del bloque de riego Quipico.

- 4.3. La Administración Local de Agua Huaura, en el Informe de Formalización N° 0026-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 26.07.2022, señaló lo siguiente:

BLOQUE DE RIEGO			
Nombre del Bloque y Código: Quipico			
Area (ha)	N° Usuarios	N° Predios	Coef. Asignación
2479.240	48	106	18321.040

DETALLE DE LA FUENTE DE AGUA		
Origen Superficial	Río HUAURA	
Ubicación Política	Departamento	Lima
	Provincia	Huaura
	Distrito	Huacho
Ubicación Geográfica de la Captación	WGS84 UTM. Zona:18.000 Este:252344.000 Norte:8767756.000	
Sector Hidráulico	Mayor	HUAURA
	Menor	HUAURA

Oferta de Agua en Predio: DON PAOLO (04826)												
Variables	Oferta anual (m³): 45390983.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	5749989.00	6158001.00	6031998.00	5563987.00	3240998.00	2439998.00	2469003.00	1897995.00	1918002.00	2671999.00	3136009.00	4116004.00
Caudal (l/s)	2146.80	2545.47	2252.09	2146.80	1210.05	940.20	921.82	708.63	739.97	997.61	1209.88	1536.74

Asignación de Agua en Predio - DON PAOLO (04826)												
Variables	Asignación anual (m³): 4894.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	536.00	605.00	589.00	622.00	375.00	259.00	268.00	295.00	285.00	321.00	337.00	402.00
Caudal (l/s)	0.20	0.25	0.22	0.24	0.14	0.10	0.10	0.11	0.11	0.12	0.13	0.15

Fuente: Informe de Formalización N° 0026-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H.

“Delimitación del Bloque

Con Resolución Administrativa N° 0026/2005-AG.DRA.LC/ATDRH de fecha 26.01.2005, se asigna los volúmenes de agua para el bloque de riego “QUIPICO”, así mismo, se aprueba el módulo de riego unitario de 18,321.04 m³/ha/año, para los bloques de riego que hacen uso de agua de río.

Conclusiones

El predio se encuentra ubicado dentro del bloque de riego denominado “Quipico”, de código PHUA-26-B10 y cuenta con disponibilidad hídrica.

El predio fue adquirido mediante Constatación Judicial de Posesión, realizado por el Juez de Paz “PEDRO PABLO ROJAS GALDOS” a favor de JAIME OSCAR CHACON SANCHEZ.

El predio se encuentra ubicado dentro del ámbito de la Comisión de Usuarios Quipico, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, con el nombre de “DON PAOLO”, de U.C N° 04826, de área bajo riego de 0.2690 ha., perteneciente a JAIME OSCAR CHACON SANCHEZ, lo cual, se corrobora mediante Constancia de uso de agua emitida por la Comisión de Usuarios de Sub-Sector Hidráulico Quipico, de fecha 18.07.2018, donde indica, que viene haciendo uso del agua para irrigar el predio agrícola.

El predio revisado, se encuentra enmarcado en la tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por lo que corresponde otorgar el Licencia de Uso de Agua superficial, con fines agrarios, a favor de JAIME OSCAR CHACON SANCHEZ, para irrigar el predio agrícola denominado DON PAOLO, de U.C N° 04826, de área bajo riego de 0.2690 ha”.

- 4.4. La Administración Local de Agua Huaura, en el Informe de Formalización N° 0028-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 26.07.2022, señaló lo siguiente:

BLOQUE DE RIEGO

Nombre del Bloque y Código: Quipico			
Área (ha)	Nº Usuarios	Nº Predios	Coef. Asignación
2479.240	48	106	18321.040

DETALLE DE LA FUENTE DE AGUA

Origen Superficial	Río HUAURA		
Ubicación Política	Departamento	Lima	
	Provincia	Huaura	
	Distrito	Sayán	
Ubicación Geográfica de la Captación	WGS84 UTM, Zona:18.000 Este:252344.000 Norte:8767756.000		
Sector Hidráulico	Mayor	HUAURA	
	Menor	HUAURA	

Oferta de Agua en Predio: SAN CARLOS (04533)

Variables	Oferta anual (m³): 45391009.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	5749989.0	6158001.0	6031998.0	5564013.0	3240998.0	2438998.0	2469003.0	1897995.0	1918002.0	2671999.0	3136009.0	4116004.0
Caudal (l/s)	2146.80	2545.47	2252.09	2146.61	1210.05	940.20	921.82	708.63	739.97	997.61	1209.88	1536.74

Asignación de Agua en Predio - SAN CARLOS (04533)

Variables	Asignación anual (m³): 19543.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	2116.00	2443.00	2303.00	2462.00	1473.00	1063.00	1045.00	1205.00	1166.00	1312.00	1348.00	1607.00
Caudal (l/s)	0.79	1.01	0.86	0.95	0.55	0.41	0.39	0.45	0.45	0.49	0.52	0.60

Fuente: Informe de Formalización N° 0028-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H.

“Delimitación del Bloque

Con Resolución Administrativa N° 0026/2005-AG.DRA.LC/ATDRH de fecha 26.01.2005, se asigna los volúmenes de agua para el bloque de riego “QUIPICO”, así mismo, se aprueba el módulo de riego unitario de 18,321.04 m³/ha/año, para los bloques de riego que hacen uso de agua de río.

Conclusiones

El predio se encuentra ubicado dentro del bloque de riego denominado “Quipico”, de código PHUA-26-B10 y cuenta con disponibilidad hídrica.

El predio fue adquirido mediante Constatación Judicial de Posesión, realizado por el Juez de Paz “PEDRO PABLO ROJAS GALDOS” a favor de JAIME OSCAR CHACON SANCHEZ.

El predio se encuentra ubicado dentro del ámbito de la Comisión de Usuarios Quipico, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, con el nombre de “SAN CARLOS”, de U.C N° 04533, de área bajo riego de 1.0714 ha., perteneciente a LUIS ALBERTO PUNTILLO TAPIA, lo cual, se corrobora mediante estado de cuenta emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, de fecha 28.10.2020, donde indica, que viene haciendo uso del agua para irrigar el predio agrícola.

El predio revisado, se encuentra enmarcado en la tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por lo que, corresponde otorgar el Licencia de Uso de Agua superficial, con fines agrarios, a favor de LUIS ALBERTO PUNTILLO TAPIA, para irrigar el predio agrícola denominado SAN CARLOS, de U.C N° 04533, de área bajo riego de 1.0714 ha”.

- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, por medio de la Resolución Directoral N° 0998-2022-ANA-AAA.CF de fecha 20.09.2022, notificada al señor Luis Alberto Puntillo Tapia el 28.10.2022, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1º

Otorgar licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 19629.00 m³/año para uso agrario a favor de LUIS ALBERTO PUNTILLO TAPIA (...), conforme al siguiente detalle:

Titular					
LUIS ALBERTO PUNTILLO TAPIA DNI 15656878					
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso	
Productivo		Licencia		Agrario	
Organización					
Junta: JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO HUAURA Comisión: COMISIÓN DE USUARIOS DE AGUA – QUIPICO					
Predio					
SAN CARLOS					
Código predio		Área Total(ha)		Área Servicio(ha)	
04533		2.95100		1.07100	
Bloque riego					
QUIPICO (Cód.: PHUA-26-B10)					
 ANA Autoridad Nacional del Agua					
<small>Firmado digitalmente por ZAP CORNEJO Alonzo FAU 20520 Módulo: Soy el autor del docu Fecha: 20/09/2022</small>					
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Lima		
		Prov.	Huaura		
	Administrativa	Dist.	Huaura		
		AAA	Cañete Fortaleza		
Geográfica	ALA	Huaura			
Origen de fuente natural: Superficial		Río HUAURA			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:252344.00 N:8767756.00			
Volumen otorgado anual (m ³)		19629.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m ³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
2486.0	2664.0	2609.0	2405.0	1401.0	1055.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1069.0	820.0	829.0	1154.0	1356.0	1781.0

Fuente: Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0998-2022-ANA-AAA.CF.

(...”).

- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, por medio de la Resolución Directoral N° 0999-2022-ANA-AAA.CF de fecha 20.09.2022, notificada al señor Jaime Oscar Chacón Sánchez el 28.10.2022, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1º

Otorgar licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 4924.00 m³/año para uso agrario a favor de JAIME OSCAR CHACON SÁNCHEZ (...) conforme al siguiente detalle:

Titular					
JAIME OSCAR CHACON SANCHEZ DNI 15745244					
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso	
Productivo		Licencia		Agrario	
Organización					
Junta: JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO HUAURA Comisión: COMISIÓN DE USUARIOS DE AGUA – QUIPICO					
Predio					
DON PAOLO					
Código predio		Área Total(ha)		Área Servicio(ha)	
04826		0.26900		0.26900	
Bloque riego					
QUIPICO (Cód.: PHUA-26-B10)					
 ANA Autoridad Nacional del Agua					
<small>Firmado digitalmente por ZAP CORNEJO Alonzo FAU 20520 Módulo: Soy el autor del docu Fecha: 20/09/2022</small>					
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Lima		
		Prov.	Huaura		
	Administrativa	Dist.	Huaura		
		AAA	Cañete Fortaleza		
Geográfica	ALA	Huaura			
Origen de fuente natural: Superficial		Río HUAURA			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:252344.00 N:8767756.00			
Volumen otorgado anual (m ³)		4924.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m ³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
624.0	668.0	656.0	604.0	351.0	264.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
268.0	206.0	207.0	289.0	340.0	447.0

Fuente: Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0999-2022-ANA-AAA.CF.

(...)"

- 4.7. Con los Oficios N° 323/2023 y N° 324/2023-JUSHH-P, ingresados el 22.09.2023, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, solicitó la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 0998-2022-ANA-AAA.CF y N° 0999-2022-ANA-AAA.CF, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, con el Provéido N° 2159-2023-ANA-AAA.CF de fecha 19.10.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de las solicitudes de nulidad presentadas.
- 4.9. La Secretaría Técnica del Tribunal¹, mediante el Memorando N° 0713-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 27.05.2024, solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos un informe técnico a fin de que determine si los predios San Carlos y Don Pablo se encuentran dentro del bloque de riego Quipico con código PHUA-26-B10.
- 4.10. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por medio de Memorando N° 0958-2024-ANA-DARH de fecha 06.06.2024, remitió el Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-DARH/ANSM en el que concluyó que los predios San Carlos y Don Paolo se encuentran dentro del bloque de riego Quipico con código PHUA-26-B10, conforme al siguiente detalle:

Utilizando ambas bases gráficas, se ploteo las coordenadas de los predios en análisis, determinado como ubicación del lugar donde se hará uso del agua:

Resolución Directoral N°	Predio	Ubicación Geográfica
0998-2022-ANA-AAA.CF	San Carlos	WGS84 UTM, Zona 18, E:244638.00, N:8771819.00
0999-2022-ANA-AAA.CF	Don Paolo	WGS84 UTM, Zona 18, E:236353.00, N:8773927.00

Gráficamente, se encontró que el predio San Carlos se ubica en el bloque de riego Irrigación Quipico con código PHUA-26-B11, tal como se muestra en la imagen siguiente:



En tanto, el predio Don Paolo se encuentra dentro del bloque de riego Quipico con código PHUA-26-B10, tal como se muestra en la imagen siguiente:



Fuente: Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-DARH/ANSM.

¹ En la sesión llevada a cabo el 24.05.2024, el Colegiado dispuso que se solicite un informe técnico a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA².

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura

- 5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ señala lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

- 5.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

- 5.4. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC⁴, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

“11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público”.

- 5.5. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza emitió el 20.09.2022, en atención a los Informes de Formalización N° 0028-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H y N° 0026-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, las siguientes resoluciones:

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁴ Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>

- Resolución Directoral N° 0998-2022-ANA-AAA.CF, por medio de la cual otorgó una licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del señor Luis Alberto Puntillo Tapia por un volumen de hasta 19629.00 m³/año proveniente del río Huaura para irrigar el predio San Carlos ubicado en el bloque de riego Quipico, bajo el amparo de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- Resolución Directoral N° 0999-2022-ANA-AAA.CF, mediante la cual otorgó a favor del señor Jaime Oscar Chacón Sánchez una licencia de uso de agua con fines agrarios por un volumen de hasta 4924.00 m³/año proveniente del río Huaura para irrigar el predio Don Pablo de 0.26900 ha bajo riego ubicado en el bloque de riego Quipico bajo el amparo de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

- 5.6. En los informes de formalización descritos en el numeral anterior, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza determinó que, luego de la evaluación de la documentación presentada, los señores Luis Alberto Puntillo Tapia y Jaime Oscar Chacón Sánchez cumplieron con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA⁵, para los procedimientos de formalización de uso de agua⁶.
- 5.7. Por otro lado, la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Huaura, en su solicitud de nulidad refiere que el trámite de formalización no se ha llevado a cabo de “manera correcta”, por lo que, considera que se ha trasgredido lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por no haberse considerado lo señalado en los Informes Técnicos N° 0370-2023-JUSHH/O&M-AELF respecto a que los predios materia de formalización no se encuentran en el Bloque de Riego Quipico y que no vienen utilizando el recurso hídrico por más de 4 años, además de que los administrados formalizados acreditaron la titularidad del predio mediante constataciones emitidas por el juez de paz de la zona y no por una autoridad competente, y que la autoridad no ha realizado la verificación técnica de campo ni la publicación del informe preliminar.
- 5.8. Al respecto, se debe señalar que la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Huaura no ha demostrado con su solicitud, que se haya configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que lleve a este Colegiado a determinar que las resoluciones cuestionadas se encuentren viciadas de nulidad, ya que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza resolvió el procedimiento verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; como es que los predios con U.C. N° 04533 y U.C. N° 04826 se encuentran dentro del bloque de riego Quipico y que este cuenta con asignación de agua aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (Resolución Administrativa N° 0026/2005-AG.DRA.LC/ATDRH de fecha 26.01.2005), y que los señores Luis Alberto Puntillo Tapia y Jaime Oscar Chacón Sánchez hayan solicitado a la organización de usuarios en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego acogerse a la formalización de derechos de uso de agua (solicitud de fecha 12.06.2019 dirigida a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Huaura).

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13.02.2018.

⁶ Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

“Primera.- Otorgamiento de licencia de uso de agua individual para conductores de predios agrícolas

Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego”.

Cabe precisar que en el Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-DARH/ANSM, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos determinó que los predios San Carlos y Don Pablo se encuentran dentro del bloque de riego Quipico con código PHUA-26-B10 (conforme se detalla en el numeral 4.10 del presente pronunciamiento).

- 5.9. Es oportuno señalar que la propia Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura es la que solicitó a la Administración Local de Agua Huaura (Oficio N° 335/2020-JUSHH-P), la formalización del uso del agua de los señores Luis Alberto Puntillo Tapia y Jaime Oscar Chacón Sánchez, en atención a que los predios San Carlos de 2.951 ha y Don Pablo de 0.2690 se encuentran dentro del bloque de riego Quipico y a que este cuenta con asignación de agua.
- 5.10. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de las Resoluciones Directorales N° 0998-2022-ANA-AAA.CF y N° 0999-2022-ANA-AAA.CF, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad de dichos actos administrativos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0493-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.06.2024, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 0998-2022-ANA-AAA.CF y N° 0999-2022-ANA-AAA.CF solicitada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL